INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ANEXO I – DICTAMEN N° 014/2.019.-

POR LA CUAL SE ACREDITA EL LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA "ADQUISICIÓN DE YESO", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 INC. G) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y AL ARTICULO 73 DEL DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

Asunción, 11 de Diciembre de 2.019.-

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: "ADQUISICIÓN DE YESO",

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que por **Carta Interna GI N° 510/2019** la Gerencia Industrial se refiere a la justificación técnica para la Contratación de "ADQUISICIÓN DE YESO", bajo la modalidad de excepción por **URGENCIA IMPOSTERGABLE** de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inciso g).
Que por **Resolución PR N° 166/19** de fecha 22 de noviembre del corriente, se declara desierto el proceso de Licitación Pública Internacional SBE N° 60/2019, ID N° 362.638.

Se adjuntan copia al presente dictamen.

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-

(x) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

En fecha 22 de noviembre del corriente la Gerencia de UOC recibe la Resolución PR 166/2019 por la cual se resuelve la declaración desierta de la Licitación Pública Internacional SBE N°60/2019 para la "ADQUISICIÓN DE YESO NATURAL TRITURADO" ID N° 362.638, conforme al Art, 30, inciso a) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" En este sentido destacamos que se ha intentado realizar una compra fallida en este periodo, considerando además los plazos de publicación de procesos convencionales establecidos en la Resolución MH N° 378/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIOS, CONTABLES, DE TESORERÍA, PATRIMONIALES, DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO 2019..." y teniendo en cuenta la solicitud de Urgencia manifestada por Gerencia Industrial, la cual detallamos más abajo:

En fecha 11 de diciembre la Gerencia Industrial por medio de la **Carta Interna 510/2019,** solicita a esta Gerencia lo siguiente: *"Me dirijo a esa Gerencia a fin de informar que la existencia actual de yeso en el Cip Villeta da para cubrir la producción de cemento de 30 días corridos a partir de la fecha, por el cual solicitamos la previsión y Adquisición de yeso por la Vía de la Excepción, por urgencia impostergable, ya que es un componente principal de las materias primas para la elaboración del producto final "Cemento". Esta solicitud*

Gerente - U.O.C. INC.

obedece a que se cuenta con un stock muy bajo, por lo cual la Industria Nacional del Cemento a corto plazo, estará imposibilitada de seguir con la producción de cemento y por ende del despacho".

La Gerencia Industrial continua: "*Además debemos considerar la bajante actual del Rio Paraguay, ya que normalmente esta materia prima se traen en barcazas, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas de navegar con su máxima capacidad de carga, situación que también nos afecta para recibir en el CIP Villeta. Debido a esto necesitamos la urgente provisión de esta materia prima en Villeta antes de los 30 días mencionados anteriormente para no comprometer la continuidad del proceso productivo de cemento. Teniendo en cuenta lo expresado en los fundamentos técnicos la urgencia de dicho llamado es a afectos de un rápido abastecimiento de yeso que nos permita sostener el régimen actual de entrega de bolsas de cemento, más aun que cada fin de año tenemos mayor demanda".*

A fin de argumentar aún más su solicitud la Gerencia Industrial manifiesta: "*La falta de este material traería consecuencias negativas al sector de la construcción, ya que nos imposibilitara continuar con la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier tamaño. Además de provocar la escasez del mismo en el mercado nacional y esto ocasionar la suba de precio, que hasta la fecha tenemos controlado por la entrega continúa por parte de la INC al cliente".*

Concluye, expresando: "*Por lo tanto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el* ***Art. 33 inc g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 73 del DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*** *o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:*

- *Cantidad mínima: 10.000 toneladas.*
- *Cantidad máxima: 20.000 toneladas.*

El cronograma de entrega sugerido es el siguiente:

- *Primera partida: 5.000 tn., cuyo inicio de recepción deberá ser dentro de los 15 días posteriores a la firma del contrato.*

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

- *Segunda partida y siguientes: 5.000 tn., cuyo inicio de recepción deberá ser dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la solicitud de provisión."*

Es importante mencionar que la urgencia no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien factores externos de fuerza mayor, declaración desierta del procedimiento convencional, topes de publicación de llamados, la cual se encuentra debidamente documentada, desembocan en la necesidad de esta contratación.

En consideración a las justificaciones mencionadas y al pedido directo realizado por la Gerencia Industrial, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el **Art. 33 inc. g)** de la **Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, el cual menciona lo siguiente: ***"...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN*** *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."*
Dicho artículo se encuentra sustentado en el **Decreto N° 21.909/03,** específicamente el **Artículo 73,** el cual establece lo siguiente: *"...Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".*

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.D.C.
I.N.C.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento de conformidad a lo solicitado y justificado por la Gerencia Industrial y conforme a los antecedentes obrantes en esta UOC sobre el proceso de declaración desierta, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

C.P. ADRIANA ENCINA
U.O.C

Avda. Fdo. de la Mora Esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: 557 412 / 557 417

CEMENTO PORTLAND INC VALLEMI - PARAGUAY
11 -12- 2019
U.O.C.

CARTA INTERNA

G.I. Nº 510 /2019

INC
Exp: 10067 / 19
PIN: 115080

A : Unidad Operativa de Contrataciones.

DE : Gerencia Industrial.

FECHA : 11/12/2019.-

ASUNTO : SOLICITAR LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCION PARA LA "ADQUISICIÓN DE YESO".

Me dirijo a esa Gerencia a fin de informar que la existencia actual de yeso en el Cip Villeta da para cubrir la producción de cemento de 30 días corridos a partir de la fecha, por el cual solicitamos la previsión y Adquisición de yeso por la Vía de la Excepción, por urgencia impostergable, ya que es un componente principal de las materias primas para la elaboración del producto final "Cemento".

Esta solicitud obedece a que se cuenta con un stock muy bajo, por lo cual la Industria Nacional del Cemento a corto plazo, estará imposibilitada de seguir con la producción de cemento y por ende del despacho.

Ademas debemos considerar la bajante actual del Rio Paraguay, ya que normalmente esta materia prima se traen en barcazas, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas de navegar con su máxima capacidad de carga, situación que también nos afecta para recibir en el Cip Villeta.

Debido a esto necesitamos la urgente provisión de esta materia prima en Villeta antes de los 30 días mencionados anteriormente para no comprometer la continuidad del proceso productivo de cemento.

Teniendo en cuenta lo expresado en los fundamentos técnicos la urgencia de dicho llamado es a afectos de un rápido abastecimiento de yeso que nos permita sostener el régimen actual de entrega de bolsas de cemento, más aun que cada fin de año tenemos mayor demanda.

La falta de este material traería consecuencias negativas al sector de la construcción, ya que nos imposibilitara continuar con la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier tamaño. Además de provocar la escasez del mismo en el mercado nacional y esto ocasionar la suba de precio, que hasta la fecha tenemos controlado por la entrega continúa por parte de la INC al cliente.

Por lo tanto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el **Art. 33 inc g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 73 del DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:

Avda. Fdo. de la Mora Esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: 557 412 / 557 417

- Cantidad mínima: 10.000 toneladas.
- Cantidad máxima: 20.000 toneladas.

El cronograma de entrega sugerido es el siguiente:

- Primera partida: 5.000 tn., cuyo inicio de recepción deberá ser dentro de los 15 días posteriores a la firma del contrato.
- Segunda partida y siguientes: 5.000 tn., cuyo inicio de recepción deberá ser dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la solicitud de provisión.

Esperando una respuesta favorable, me despido.

Atentamente.

Ing. Miguel López

Gerente Industrial